

**MACROTÍTULO
SERIE [●]**

**CERTIFICADOS BURSÁTILES
SGMEX [●]**

[●] ([●])
TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR EMITIDOS POR

SGFP MÉXICO, S. de R.L. de C.V.

POR UN MONTO TOTAL DE
[\$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.)]
[[●] ([●]) UDIs, equivalente a \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.)]
[\$[●] ([●] [●] 00/100, moneda del curso legal de [●])]

México, Distrito Federal, a [●] de [●] de 20[●]

SGFP México, S. de R.L. de C.V., se obliga incondicionalmente a pagar la cantidad de [\$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.)] [[●] ([●]) UDIs, equivalente a \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.)] [\$[●] ([●] [●] 00/100, moneda del curso legal de [●]), más los intereses respectivos hasta su amortización total, por la colocación de [●] ([●]) certificados bursátiles al amparo de este Título, en los términos y condiciones que se indican a continuación y de conformidad con los artículos 61, 62 y 64 de la Ley del Mercado de Valores.

1. **Glosario de Términos y
Definiciones:**

- | | |
|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| (a) Agencias Calificadoras: | Significa Moody's de México, S.A. de C.V. y Fitch México, S.A. de C.V., o cualquier sucesor de las mismas, o cualquier otra agencia calificadora autorizada por la CNBV y seleccionada por el Emisor. |
| (b) BMV: | Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. |
| (c) [Causas de Vencimiento Anticipado:] | [Significa cada una de las causas o eventos establecidos en el numeral 14 del presente Título, oponibles al Emisor, que den lugar al vencimiento anticipado de la Serie de Certificados Bursátiles.] |
| (d) Certificados Bursátiles: | Significa los certificados bursátiles que han sido emitidos y colocados por el Emisor, de conformidad con los artículos 61 a 64 de la LMV y amparados por el presente Título. |
| (e) Certificados Bursátiles Adicionales: | Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 26 del presente Título. |
| (f) Certificados Bursátiles Originales: | Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 26 del presente Título. |

- (g) **[CETES:]** [Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 15 del presente Título.]
- (h) **CNBV:** Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- (i) **Día Hábil:** Significa cualquier día del año que no sea sábado o domingo y en el que las instituciones de crédito del país no estén autorizadas o requeridas a cerrar en México, Distrito Federal de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
- (j) **Disposiciones de Emisoras:** Significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, emitidas por la CNBV.
- (k) **Emisión:** Significa la emisión, sin que al efecto medie oferta pública, de certificados bursátiles de corto y largo plazo, la cual puede constar en diferentes series, realizada por el Emisor y autorizada por la CNBV.
- (l) **Emisor:** Significa SGFP México, S. de R.L. de C.V.
- (m) **Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual** Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 15 del presente Título.
- (n) **Fecha de Colocación:** Significa la fecha que se indica en el numeral 4 del presente Título.
- (o) **Fecha de Pago de Intereses:** Significa cualquier fecha en la cual se deba realizar el pago de intereses devengados por los Certificados Bursátiles, según se establece en el numeral 16 de este Título.
- (p) **Fecha de Vencimiento:** Significa la fecha en la que venza el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles, según se establece en el presente Título.
- (q) **Francia:** Significa la República Francesa (*République Française*).
- (r) **Garante:** Significa Société Générale.
- (s) **Garantía:** Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 10 del presente Título.
- (t) **Indeval:** Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
- (u) **LGTOC:** Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- (v) **LMV:** Significa la Ley del Mercado de Valores.
- (w) **México:** Significa los Estados Unidos Mexicanos.

- (x) **Periodo de Intereses:** Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 16 del presente Título.
- (y) **Peso o \$:** Significa la moneda de curso legal en México.
- (z) **[Prima por Amortización Anticipada:]** [Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 13 del presente Título.]
- (aa) **Reglamento Interior:** Significa el reglamento interior de la BMV, según el mismo ha sido modificado, adicionado o reformado de tiempo en tiempo.
- (bb) **Representante Común:** Significa Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.
- (cc) **RNV:** Significa el Registro Nacional de Valores.
- (dd) **SEDI:** Significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información.
- (ee) **Serie:** Significa la presente serie “[●]” de Certificados Bursátiles que coloca el Emisor con cargo a la Emisión, amparada por el presente Título.
- (ff) **Tasa de Interés Bruto Anual:** Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 15 del presente Título.
- (gg) **Tasa de Interés de Referencia:** Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 15 del presente Título.
- (hh) **Tenedor:** Significa cada uno de los titulares de los Certificados Bursátiles.
- (ii) **[TIE:]** [Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 15 del presente Título.]
- (jj) **Título:** Significa el presente Título que ampara la totalidad de los Certificados Bursátiles de la presente Serie colocada con cargo a la Emisión.
- (kk) **UDI:** Significa una unidad determinada por el Gobierno Federal de México en 1995, indexada al Índice Nacional de Precios al Consumidor denominada Unidad de Inversión.
- (ll) **Valor Nominal:** Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 2 del presente Título.
- (mm) **[Valor Nominal Ajustado:]** Significa el resultado de restar al Valor Nominal de los Certificados Bursátiles, las amortizaciones de principal que se realicen, conforme al presente Título.

2. **Valor Nominal:** [\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.)] [100 (Cien) UDIs] [\$100.00 (Cien [●] 00/100, moneda el curso legal de [●])], cada uno.

3. **Denominación de los Certificados Bursátiles:** [Pesos, moneda del curso legal de México] [UDIs] [[●], moneda del curso legal de [●]].
4. **Fecha de Colocación:** [●] de [●] de 20[●].
5. **Lugar de Colocación:** México, Distrito Federal.
6. **[Valor de la UDI en la Fecha de Colocación:]** [●].
7. **Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles:** [[●] ([●]) días.] [[●] ([●]) días, equivalente a aproximadamente [●] ([●]) años.]
8. **Fecha de Vencimiento:** [●] de [●] de 20[●].
9. **Número de la Serie:** [●].
10. **Garantía:**

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES AMPARADOS POR EL PRESENTE TÍTULO CONTARÁN CON UNA GARANTÍA IRREVOCABLE E INCONDICIONAL DEL GARANTE. La Garantía se constituirá en favor de los Tenedores y estará a disposición de los mismos con el Representante Común. El Garante es una sociedad constituida en Francia y la mayoría de sus activos se encuentran ubicados fuera de México. Cualquier procedimiento legal relacionado con la ejecución de la Garantía deberá iniciarse ante las cortes de Francia y deberán seguirse las normas sustantivas y procesales francesas.

11. **Amortización:** [Los Certificados Bursátiles serán amortizados en un solo pago en la Fecha de Vencimiento.]

[Los Certificados Bursátiles serán amortizados conforme al siguiente calendario; *en el entendido* que en cada Fecha de Amortización, se ajustará el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil:

[Incluir calendario y, en su caso, incluir columna de Valor Nominal Ajustado por Certificados Bursátil a 6 decimales]

En caso de que alguna de las fecha establecidas anteriormente (las “**Fechas de Amortización**”) no sea un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.]

[La amortización de los Certificados Bursátiles se realizará en Pesos, en la Fecha de Vencimiento de la Serie. Para determinar el monto en Pesos que deberá cubrirse por la amortización de los Certificados Bursátiles, se aplicará el valor de la UDI vigente en la Fecha de Vencimiento, según dé a conocer el Banco de México a través del Diario Oficial de la Federación.] [Cada amortización de los

Certificados Bursátiles se realizará en Pesos, en la Fecha de Amortización respectiva. Para determinar el monto en Pesos que deberá cubrirse por cada amortización de los Certificados Bursátiles, se aplicará el valor de la UDI vigente en la Fecha de Amortización, según dé a conocer el Banco de México a través del Diario Oficial de la Federación.] [La amortización de los Certificados Bursátiles se realizará en Pesos, en la Fecha de Vencimiento de la Serie. Para determinar el monto en Pesos que deberá cubrirse por la amortización de los Certificados Bursátiles, se aplicará el tipo de cambio vigente equivalente en la Fecha de Vencimiento, según dé a conocer el Banco de México a través del Diario Oficial de la Federación.] [Cada amortización de los Certificados Bursátiles se realizará en Pesos, en la Fecha de Amortización respectiva. Para determinar el monto en Pesos que deberá cubrirse por la amortización de los Certificados Bursátiles, se aplicará el tipo de cambio vigente equivalente en la Fecha de Amortización, según dé a conocer el Banco de México a través del Diario Oficial de la Federación.] [La amortización de los Certificados Bursátiles se realizará en [●], en la Fecha de Vencimiento de la Serie. Los Tenedores deberán informar al Emisor de la cuenta mediante la cual puedan recibir dicha divisa, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.] [Cada amortización de los Certificados Bursátiles se realizará en [●], en la Fecha de Amortización respectiva. Los Tenedores deberán informar al Emisor de la cuenta mediante la cual puedan recibir dicha divisa, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Amortización.]

12. [Amortización Anticipada:]

[El Emisor podrá realizar una amortización total anticipada de los Certificados Bursátiles en cualquier momento, mediante aviso al Representante Común con cuando menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de amortización total anticipada. En caso de que se dé la amortización total anticipada, el Emisor pagará el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles [más la Prima por Amortización Anticipada]. Asimismo, el Emisor cubrirá los intereses generados por el monto de la amortización anticipada en la fecha de la amortización total anticipada, de conformidad con el numeral 16 del presente Título.

El Representante Común deberá informar a la CNBV, al Indeval y a la BMV, a través de los medios que esta última determine, así como a los Tenedores, acerca de cualquier amortización total anticipada con cuando menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda hacer la amortización total anticipada.

Dicha amortización total anticipada se llevará a cabo en las oficinas de Indeval, ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, o mediante sistema electrónico

de transferencia a la cuenta de Indeval.]

13. **[Prima por Amortización Anticipada:]**

[En el caso de que el Emisor amortice total y anticipadamente los Certificados Bursátiles, pagará a los Tenedores una prima sobre el valor nominal de los Certificados Bursátiles, la cual será equivalente a [●] % ([●] por ciento) (la “**Prima por Amortización Anticipada**”) por cada día a transcurrir entre la fecha en que el prepago tenga lugar y la Fecha de Vencimiento original de los Certificados Bursátiles.]

14. **[Vencimiento Anticipado:]**

[En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una “**Causa de Vencimiento Anticipado**”), se darán por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

- (i) [Falta de Pago Oportuno. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, en cualquier Fecha de Pago de Intereses, de cualquier cantidad de principal o intereses conforme al Título, y dicho incumplimiento continúe por más de 3 (tres) días.]
- (ii) [Falta de Pago de Principal. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, en cualquier Fecha de Amortización, de cualquier cantidad de principal conforme al Título, y que dicho incumplimiento continúe por más de 3 (tres) días.]
- (iii) [Insolvencia. Si el Emisor fuere declarado en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, liquidación, o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar deudas a su vencimiento.]
- (iv) [Incumplimiento a las Obligaciones. Si el Emisor incumpliere con cualquiera de las Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer que se señalan en el numeral 20 del presente Título, y que dicho incumplimiento no hubiere sido subsanado dentro de un periodo de 60 (sesenta) días hábiles.]

En caso de que ocurra y continúe cualquier Causa de Vencimiento Anticipado se darán por vencidos automáticamente los Certificados Bursátiles, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora el Emisor desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

El Representante Común dará a conocer a Indeval por escrito y a la BMV (a través del SEDI o de los medios que ésta determine) a más tardar al siguiente Día Hábil a que tenga conocimiento de alguna Causa

de Vencimiento Anticipado, lo cual será informado, de ser posible, dentro de horas hábiles a la BMV e Indeval.]

15. **Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo:**

[Según sea el caso, se aplicará lo dispuesto por alguna de las modalidades descritas a continuación:]

A) Modalidad Tasa Variable:

TIIE

[De conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección denominada “**Periodicidad en el Pago de Intereses**”, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, que el Representante Común calculará con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Período de Intereses (la “**Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual**”), computado a partir de la Fecha de Colocación y que regirá precisamente durante el periodo de intereses de que se trate.

La tasa de interés bruto anual (la “**Tasa de Interés Bruto Anual**”) se calculará mediante la adición de [●]% ([●] por ciento) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (“**TIIE**” o la “**Tasa de Interés de Referencia**”) a plazo de [●] ([●]) días (o la que sustituya a esta), capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, que sea dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual[; *en el entendido* de que, si en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual la Tasa de Interés de Referencia es menor o igual a [●] ([●]), entonces para el Periodo de Intereses que corresponda aplicará como Tasa de Interés de Referencia la tasa de rendimiento anual de [●] ([●]). En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de [●] ([●]) días.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Período de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

en donde:

TC = Tasa de Interés de Referencia, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en el Período de Intereses correspondiente.

TR = Tasa de Interés de Referencia.

PL = Plazo de la TIIE en días.

NDE = Número de días efectivamente transcurridos en el Período de Intereses correspondiente.

Los intereses que devengarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de su Fecha de Colocación o al inicio de cada Período de Intereses, y los cálculos para determinar la tasa y el monto de los intereses a pagar, deberán comprender el número de días de que efectivamente consta cada Período de Intereses. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Período de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I = Interés bruto del Período de Intereses correspondiente.

VN = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual.

NDE = Número de días efectivamente transcurridos en el Período de Intereses correspondiente.

Iniciado cada Período de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho periodo no sufrirá cambios durante el mismo.

El Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV, al

Indeval y a la BMV (a través del SEDI o los medios que ésta determine), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, el importe de los intereses a pagar respecto de los Certificados Bursátiles, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el siguiente Período de Intereses.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de ese día.

En términos del Artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el Emisor estipula que el Título no lleve cupones adheridos haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que el Indeval expida.]

CETES

[De conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección denominada “**Periodicidad en el Pago de Intereses**”, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, que el Representante Común calculará con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Período de Intereses (la “**Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual**”), computado a partir de la Fecha de Colocación y que regirá precisamente durante el periodo de intereses de que se trate.

La tasa de interés bruto anual (la “**Tasa de Interés Bruto Anual**”) se calculará mediante la adición de [●]% ([●] por ciento) a la tasa de rendimiento anual (promedio ponderada o la que la sustituya), en colocación primaria de los Certificados de la Tesorería de la Federación (“**CETES**” o “**Tasa de Interés de Referencia**”) a un plazo de [●] ([●]) días (o la que sustituya a esta), capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual[; *en el entendido* de que, si en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual la Tasa de Interés de Referencia es menor o igual a [●]

([●]), entonces para el Periodo de Intereses que corresponda aplicará como Tasa de Interés de Referencia la tasa de rendimiento anual de [●] ([●]). En caso de que la tasa referida en CETES deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la CETES a plazo de [●] ([●]) días.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Período de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

en donde:

TC = Tasa de Interés de Referencia, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en el Período de Intereses correspondiente.

TR = Tasa de Interés de Referencia.

PL = Plazo de CETES en días.

NDE = Número de días efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.

Los intereses que devengarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de su Fecha de Colocación o al inicio de cada Período de Intereses, y los cálculos para determinar la tasa y el monto de los intereses a pagar, deberán comprender el número de días de que efectivamente consta cada Período de Intereses. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Periodo de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

- I = Interés bruto del Periodo de Intereses correspondiente.
- VN = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
- NDE = Número de días efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho periodo no sufrirá cambios durante el mismo.

El Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV, al Indeval y a la BMV (a través del SEDI o los medios que ésta determine), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, el importe de los intereses a pagar respecto de los Certificados Bursátiles, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el siguiente Período de Intereses.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de ese día.

En términos del Artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el Emisor estipula que el Título no lleve cupones adheridos haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que el Indeval expida.]

B) Modalidad Tasa Fija:

[De conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección denominada “**Periodicidad en el Pago de Intereses**”, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual fijo sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, que el Representante Común calculará con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Período de Intereses (la “**Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual**”), para lo cual el Representante Común deberá considerar una tasa de interés bruto anual del [●]% ([●] por ciento) (la “**Tasa de Interés Bruto Anual**”), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Serie.

Los intereses que devengarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de su Fecha de Colocación o al inicio de cada Período de Intereses, y los cálculos para determinar la tasa y el monto de los intereses a pagar, deberán comprender el número de días de que

efectivamente consta cada Período de Intereses. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Período de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

- I = Interés bruto del Periodo de Intereses correspondiente.
- VN = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
- NDE = Número de días efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho periodo no sufrirá cambios durante el mismo.

El Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV, al Indeval y a la BMV (a través del SEDI o los medios que ésta determine), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, el importe de los intereses a pagar respecto de los Certificados Bursátiles, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el siguiente Período de Intereses.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de ese día.

En términos del Artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el Emisor estipula que el Título no lleve cupones adheridos haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que el Indeval expida.]

C) Series denominadas en UDIs:

[De conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección denominada “**Periodicidad en el Pago de Intereses**”, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, que el

Representante Común calculará con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Período de Intereses (la “**Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual**”), para lo cual el Representante Común deberá considerar una tasa de interés bruto anual del [●]% ([●] por ciento) (la “**Tasa de Interés Bruto Anual**”), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Serie.

Los intereses que devengarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de su Fecha de Colocación o al inicio de cada Período de Intereses, y los cálculos para determinar la tasa y el monto de los intereses a pagar, deberán comprender el número de días de que efectivamente consta cada Período de Intereses. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán a su equivalente en moneda nacional, en la forma indicada más adelante.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Período de Intereses a su equivalente en moneda nacional, el Representante Común aplicará el valor de la UDI vigente en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda y utilizará la siguiente fórmula:

$$I = (VN \times VUt) \times \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

en donde:

- I = Interés bruto del Periodo de Intereses correspondiente.
- VN = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación, expresado en UDIs.
- VUt = Valor de la UDI en Moneda Nacional a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
- NDE = Número de días efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.

En caso de que dejare de publicarse el valor de la UDI, será utilizado el método sustituto que el Banco de México aplique y que se asemeje en mayor medida a la unidad de inversión, en cuanto a su fidelidad, para indicar las variaciones del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

El Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV, al Indeval y a la BMV (a través del SEDI o los medios que ésta

determine), con por lo menos 2 (dos) Días Hábles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, el valor en moneda nacional de la UDI vigente en la Fecha de Pago de Intereses, el importe de los intereses a pagar en moneda nacional, y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el siguiente Período de Intereses.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de ese día.

En términos del Artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el Emisor estipula que el Título no lleve cupones adheridos haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que el Indeval expida.]

D) Series denominadas en divisas extranjeras:

[De conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección denominada “**Periodicidad en el Pago de Intereses**”, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, que el Representante Común calculará con por lo menos 2 (dos) Días Hábles de anticipación al inicio de cada Período de Intereses (la “**Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual**”), para lo cual el Representante Común deberá considerar una tasa de interés bruto anual del [●]% ([●] por ciento) (la “**Tasa de Interés Bruto Anual**”), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Serie.

Los intereses que devengarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de su Fecha de Colocación o al inicio de cada Período de Intereses, y los cálculos para determinar la tasa y el monto de los intereses a pagar, deberán comprender el número de días de que efectivamente consta cada Período de Intereses. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán [a su equivalente en moneda nacional, en la forma indicada más adelante] [precisamente en la divisa [●]].

[Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Período de Intereses a su equivalente en moneda nacional, el Representante Común aplicará el tipo de cambio vigente en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y utilizará la siguiente fórmula:

$$I = (VN \times VUt) \times \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

en donde:

I = Interés bruto del Periodo de Intereses correspondiente.

VN = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación, expresado en la divisa [●].

VUt = Valor y equivalencia de la divisa [●] en Moneda Nacional a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual.

NDE = Número de días efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.

En caso de que dejare de publicarse la equivalencia en moneda nacional de la divisa [●], será utilizado el método sustituto que el Banco de México aplique y que se asemeje en mayor medida a la conversión en moneda nacional de obligaciones pagaderas en México que estuvieren denominadas en divisas extranjeras.

El Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV, al Indeval y a la BMV (a través del SEDI o los medios que ésta determine), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, el valor y equivalencia en moneda nacional de la divisa [●] vigente en la Fecha de Pago de Intereses, el importe de los intereses a pagar en moneda nacional, y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el siguiente Período de Intereses.]

[Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Período de Intereses en la divisa extranjera respectiva, el Representante Común aplicará el valor de la divisa extranjera que le sea notificada por el Emisor vigente en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda y utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I = Interés bruto del Periodo de Intereses correspondiente.

- VN = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
- NDE = Número de días efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.

El Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV, al Indeval y a la BMV (a través del SEDI o los medios que ésta determine), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, el importe de los intereses a pagar respecto de los Certificados Bursátiles en la divisa [●], así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el siguiente Período de Intereses.]

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de ese día.

En términos del Artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el Emisor estipula que el Título no lleve cupones adheridos haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que el Indeval expida.]

16. Periodicidad en el Pago de Intereses:

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada periodo de [●] ([●]) días conforme al calendario de pago de intereses siguiente (*cada uno*, un “**Periodo de Intereses**”):

No.	Fecha de Pago de Intereses	No.	Fecha de Pago de Intereses
1		4	
2		5	
3		6	

En caso de que alguna de las fechas de pago de intereses señaladas (las “**Fechas de Pago de Intereses**”) no sea un Día Hábil la liquidación se realizará el Día Hábil siguiente.

El Representante Común, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago de Intereses que corresponda, dará a conocer por escrito a la CNBV y a Indeval el importe de los intereses a pagar o el cálculo de la tasa de interés respecto de los Certificados Bursátiles. Asimismo, dará a conocer a la BMV (a través del SEDI o cualquier otro medio que la BMV determine), a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses, el importe de los intereses a pagar, así como la Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al siguiente

Periodo de Intereses y en su caso el Valor Nominal Ajustado por cada Certificado Bursátil.

17. Tasa de interés Bruto Anual Aplicable al Primer Período de Intereses:

[●] %.

18. [Intereses Moratorios:]

[En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, se causarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable durante el último Período de Intereses de los Certificados Bursátiles, más [●] ([●]) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Representante Común.] [Los Certificados Bursátiles no devengarán intereses moratorios.]

19. Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:

[El pago del principal y los intereses de los Certificados Bursátiles se realizará mediante transferencia electrónica en las oficinas de Indeval, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F. o, en caso de mora, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, Distrito Federal.] [El pago del principal y los intereses de los Certificados Bursátiles se realizará mediante transferencia electrónica en las oficinas de Indeval, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., mediante la entrega en su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio vigente en el lugar y fecha en que deba de hacerse el pago en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos o, en caso de mora, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, Distrito Federal.] [El pago del principal y los intereses de los Certificados Bursátiles se realizará mediante transferencia electrónica en el domicilio de Indeval ubicado en la Ciudad de Concord California, Estados Unidos de América en las oficinas centrales de Bank of America ubicadas en 1655 Grant Street BLDG A-10 94520 en la cuenta número [●] ABA número [●] o en la cuenta que en su momento designe el Representante Común, mediante la entrega de la divisa [●] en que se encuentran denominados los Certificados Bursátiles o, en caso de mora, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, Distrito Federal.] [El pago del principal y los intereses de los Certificados Bursátiles se realizará

mediante transferencia electrónica o [●], en el domicilio del Emisor ubicado en Paseo de la Reforma No.265, Piso 1, Colonia Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, mediante la entrega de la divisa [●] en que se encuentran denominados los Certificados Bursátiles o, en caso de mora, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, Distrito Federal.] Los pagos podrán efectuarse mediante transferencia electrónica de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Título. El último pago se efectuará contra la entrega del propio título de crédito, o constancia al efecto emitida por el Indeval.

20. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor:

Además de las obligaciones establecidas en el presente Título, el Emisor tendrá la obligación de entregar a la CNBV y a la BMV la información necesaria de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en el Reglamento Interior de la propia BMV y, en lo particular, proporcionar a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del citado Reglamento Interior. Para ello, el Emisor otorga su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, se señala que el Emisor tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la BMV.

21. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Garante:

El Garante no asume más obligaciones que aquellas que derivan de la Garantía, así como las que le correspondan conforme a sus obligaciones periódicas en términos de las Disposiciones de Emisoras, la LMV y demás disposiciones aplicables.

22. Derechos que Confieren a los Tenedores:

Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Emisor al amparo de dichos Certificados, con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en el presente Título.

23. Constancias de Indeval:

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor conviene que los títulos no lleven cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que el Indeval expida.

24. Depósito del Título:

El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las Instituciones para el Depósito de Valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las Instituciones para el Depósito de

Valores en la LMV.

25. **Destino de los Recursos:** Los recursos netos que obtenga el Emisor como consecuencia de la Serie colocada con cargo a la Emisión, serán destinados para [●].
26. **Colocación de Certificados Bursátiles Adicionales:** Sujetándose a las disposiciones que en su caso le sean aplicables, el Emisor podrá colocar Certificados Bursátiles Adicionales al amparo de la presente Serie (los “**Certificados Bursátiles Adicionales**”). Los Certificados Bursátiles Adicionales gozarán de exactamente las mismas características y términos a partir de ese momento (salvo por la fecha de colocación), incluyendo, entre otros, la fecha de vencimiento, tasa de interés o rendimiento, valor nominal y clave de pizarra, a los previstos para los Certificados Bursátiles Originales colocados al amparo del presente Título (los “**Certificados Bursátiles Originales**”), y formarán parte de la presente Serie.

En ningún caso la Colocación de Certificados Bursátiles Adicionales o el consecuente aumento en el monto en circulación de la Serie de los Certificados Bursátiles Originales constituirán novación. La colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales que se encuentren en circulación, de cuya serie formarán parte dichos Certificados Bursátiles Adicionales. El monto máximo de los Certificados Bursátiles Adicionales que podrán colocarse al amparo de la presente Serie, sumado al monto agregado de las Series que se encuentren en circulación con cargo a la Emisión, en ningún momento podrá exceder el Monto Total Autorizado de la Emisión o el que posteriormente autorice la CNBV, en su caso.

En la fecha de Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor canjeará el Título depositado en Indeval que represente los Certificados Bursátiles Originales por un nuevo Título en el que se hará constar, entre otras, las modificaciones necesarias exclusivamente para reflejar la Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: (i) el nuevo monto total de la Serie; (ii) el nuevo número total de Certificados Bursátiles; (iii) la nueva fecha de colocación, que será la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales; (iv) el nuevo plazo de vigencia de la Serie, de manera que se refleje la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, sin que lo anterior implique una modificación o extensión a la fecha de colocación o la fecha de vencimiento original de los Certificados Bursátiles Originales, las cuales permanecerán sin cambio alguno; y (v) se establecerá que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso, en su fecha de colocación y a la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Originales. En su caso, el nuevo Título indicará el monto,

número de Certificados Bursátiles, fecha de colocación y fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales.

La fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al presente Título, en el entendido que si dicha fecha no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al presente Título, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso a la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Originales y el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente. En este caso, los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses desde el inicio del Periodo de Intereses que se encuentre entonces vigente.

El precio de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá ser diferente a su valor nominal, en atención a las condiciones del mercado prevalecientes en la fecha de colocación. El Emisor podrá realizar diversas colocaciones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la colocación de Certificados Bursátiles Originales.

27. Disposiciones de la LGTOC Aplicables a los Certificados Bursátiles:

En términos del artículo 68 de la LMV, en lo conducente, son aplicables a los Certificados Bursátiles los artículos 81, 130, 151 a 162, 164, 166 a 169, 174 segundo párrafo, 216, 217 fracciones VIII y X a XII, 218 (salvo por la publicación de convocatorias, que podrá realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional), 219 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC.

28. Representante Común:

Para representar al conjunto de Tenedores se ha designado a Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, quien ha aceptado la referida designación y se ha obligado al fiel desempeño de ese cargo de Representante Común, como consta mediante la firma del presente Título.

Declara el Representante Común haber comprobado la debida constitución de la Garantía.

29. Funciones del Representante Común:

El Representante Común tendrá las facultades, derechos y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás disposiciones aplicables, así como las que se le atribuyen enunciativa y no limitativamente en el presente Título. Entre dichas funciones se señalan las siguientes, mismas que podrán ser modificadas en los documentos mencionados:

(a) Incluir su firma autógrafa en el presente Título, en términos de

la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, habiendo verificado que cumpla con todas las disposiciones legales aplicables;

- (b) Vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos mediante la colocación de los Certificados Bursátiles según fueron autorizados por la CNBV;
- (c) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda por el pago de los intereses o del capital debidos, así como los que requiera el desempeño de las funciones y deberes a que este artículo se refiere, y ejecutar los actos conservatorios respectivos;
- (d) Convocar y presidir las asambleas generales de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones;
- (e) Representar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles ante el Emisor o ante cualquier autoridad competente;
- (f) Ejercer las acciones y derechos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores conforme al presente Título;
- (g) Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles;
- (h) Rendir cuentas de su administración y actuación, cuando le sean solicitadas por los Tenedores o el Emisor, o bien, al momento de concluir su encargo;
- (i) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, los documentos y/o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (j) Calcular y, previa notificación por escrito al Emisor e Indeval, publicar a través del SEDI o de los medios que la BMV determine para tal efecto, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago respectiva, los cambios en la tasa de interés de los Certificados Bursátiles, así como los avisos de pago de intereses de los mismos;
- (k) Previa notificación por escrito al Emisor e Indeval, publicar a través de SEDI o de los medios que la BMV determine para tal efecto, el aviso de amortización de los Certificados Bursátiles en los términos del presente Título;
- (l) Actuar como intermediario entre los Tenedores y el Emisor en

relación con el pago del principal e intereses sobre los Certificados Bursátiles;

- (m) Dar cumplimiento a todas las disposiciones legales que le sean aplicables;
- (n) Verificar que el Emisor cumpla con todas sus obligaciones bajo el presente Título;
- (o) En su caso, notificar a los Tenedores, a la BMV, a Indeval (por escrito) y a la CNBV del vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles con anterioridad a que se decrete, a través del SEDI o de cualquier otro sistema que resulte aplicable;
- (p) Notificar a las Agencias Calificadoras dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que conozca de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles;
- (q) Previa instrucción por escrito del Emisor o de los Tenedores que, individualmente o en su conjunto, representen cuando menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, convocar a una asamblea de Tenedores cuyo orden del día incluya un punto relativo a la ratificación y/o designación de un nuevo representante común, en caso que ocurra un cambio sustancial en la situación del Representante Común y/o cualquiera de los siguientes supuestos: (i) cambios sustanciales en la administración del Representante Común; (ii) cambios sustanciales de los accionistas que tengan el control corporativo del Representante Común; (iii) cambios sustanciales de la distribución del capital social del Representante Común; (iv) cambios sustanciales en detrimento de la situación económica o financiera del Representante Común; y/o (v) la revocación de su autorización para actuar como intermediario financiero;
- (r) Ejercer los derechos de los Tenedores bajo el presente Título; y
- (s) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título que documente los Certificados Bursátiles o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por

los Tenedores, aún para los ausentes y disidentes.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, o bien, en términos de las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y cualesquiera otras cantidades que, en su caso, pudieren resultar pagaderas conforme a los mismos).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio, a fin de cumplir con las funciones que le corresponden conforme a la ley y al presente Título.

Por consiguiente, en el supuesto de que llegase a ser necesario, en el ejercicio de la defensa de los derechos de los Tenedores, el Representante Común estará facultado para solicitar a la Asamblea de Tenedores, los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

30. Inscripción en el RNV:

Este Título se emite con cargo a la Emisión autorizada por la CNBV mediante oficio número [●] de fecha [●] de [●] de 2011; y constituye la Serie “[●]” colocada, sin que al efecto medie oferta pública, con cargo a la Emisión, misma a la que le fue proporcionada el número de inscripción [●] en el RNV.

31. Recompra por el Emisor de los Certificados Bursátiles:

Dependiendo de las condiciones de mercado, el Emisor podrá, a su entera discreción, llevar a cabo operaciones de recompra de los Certificados Bursátiles correspondientes a la presente Serie. Dichas operaciones de recompra se harán a precios de mercado. Las obligaciones amparadas por aquellos Certificados Bursátiles que hubieran sido objeto de una operación de recompra se extinguirán por confusión de derechos y, en su caso, los mismos serán objeto de un proceso de cancelación de inscripción en el RNV que se tramitará ante la CNBV.

32. Asamblea de Tenedores:

(a) La asamblea general de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones legalmente adoptadas por los Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación, serán válidas respecto de todos

los tenedores, aún de los ausentes y disidentes.

(b) Las asambleas de Tenedores se regirán, en todo caso, por las disposiciones de este Título y, en lo no previsto por éste, por las disposiciones aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores.

(c) La asamblea general de tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

(d) Los Tenedores que en lo individual o en conjunto posean cuando menos un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos a tratar en la misma, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá de expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 15 (quince) días contados a partir de la fecha en que reciban la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el Juez de Primera Instancia del domicilio de la sociedad emisora, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(e) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación del domicilio del Emisor, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(f) Las asambleas generales de Tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la Convocatoria respectiva.

(g) Para que una asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos, salvo por lo previsto en el inciso (h) siguiente. En caso de que la asamblea se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

(h) Se requerirá que esté representado en la asamblea el 75%

(setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad mas uno de los votos computables, en los siguientes casos:

- (i) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o designar a un sustituto;
- (ii) Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Emisor; o
- (iii) Cuando se trate de realizar cualquier tipo de modificación a cualesquiera de los documentos que establecen los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el párrafo anterior, incisos (i), (ii) y (iii), se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

(j) Para concurrir a las asambleas de Tenedores mientras los Certificados Bursátiles se encuentren depositados en Indeval, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expidan Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores de que se trate, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha asamblea haya de celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

(k) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como los títulos, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(l) Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

(m) Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas dentro de una asamblea general de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

33. Objeto Social del Emisor:

- (a) Emitir, suscribir, aceptar, endosar y avalar títulos de crédito, valores, títulos valor y otros documentos y obligaciones que la Ley permita, con la intervención, en su caso, de las personas o instituciones nacionales o extranjeras que en cada caso sean requeridas de acuerdo con la Ley, así como llevar a cabo operaciones de crédito, sin necesidad de resolución previa de la asamblea de socios o del consejo de gerentes.
- (b) Adquirir títulos de crédito o valores emitidos por entidades nacionales o extranjeras, así como emitir, ofrecer y colocar toda clase de valores y títulos de crédito mediante oferta pública o privada, ya sea en México o en el extranjero, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo en bolsas de valores o sistemas de cotización extranjeros, sin necesidad de resolución previa de la asamblea de socios o del consejo de gerentes.
- (c) Celebrar operaciones con todo tipo de valores, así como operaciones financieras conocidas como derivadas, sin necesidad de resolución previa de la asamblea de socios o del consejo de gerentes.
- (d) Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de Sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacional como extranjera, así como participar en su administración o liquidación.
- (e) Celebrar cualesquiera contratos y convenios con gobiernos y autoridades locales, municipales o federales, con cualquier persona moral ya sea pública o privada, nacional o extranjera, incluyendo filiales y subsidiarias de la sociedad, así como con personas físicas nacionales o extranjeras.
- (f) Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar, la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo cualesquiera derechos reales o personales

sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las Sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación de cualquier naturaleza.

- (g) Obtener todo tipo de préstamos, financiamientos o créditos, otorgando o no garantías específicas, emitir obligaciones y pagarés, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otros derechos que amparen derechos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la sociedad o por sociedades que sean subsidiarias o afiliadas de la sociedad.
- (h) Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a personas o sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones, recibiendo o no garantías reales y personales, siempre y cuando tales operaciones estén permitidas por la legislación de la materia.
- (i) Celebrar directa o indirectamente contratos de fideicomiso, adquirir derechos fideicomisarios en México o el extranjero.
- (j) Representar como agente, comisionista, consignataria, intermediario, mediador o representante en México o en el extranjero a empresas industriales, comerciales o de servicios, ya sean nacionales o extranjeras.
- (k) Registrar, adquirir, arrendar, ceder, renovar, comprobar el uso y disponer de marcas, patentes, certificados de invención, nombres comerciales, dibujos industriales, avisos comerciales, registros de modelos, derechos de autor, invenciones y procesos.
- (l) Prestar y recibir asistencia técnica y cualquier clase de servicios profesionales.
- (m) En general, realizar todo tipo de actos, celebrar todo tipo de contratos y convenios, así como operaciones de cualquier naturaleza que resulten necesarios y/o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, en los términos de la legislación aplicable.

34. Legislación Aplicable y Jurisdicción:

Los Certificados Bursátiles serán regidos e interpretados por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. El Emisor se somete expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción o competencia que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otro motivo pudiere corresponderle.

Emisor:

SGFP México, S. de R.L. de C.V.

[Luis Sainz Carrillo
Gerente General]

[Anthony Tusi
Apoderado]

[Sergio Wolkovisky
Apoderado]

[Rosa Martire
Apoderado]

[Rogelio Wong
Apoderado]

Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles:

**Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero**

Ricardo Calderón Arroyo
Delegado Fiduciario

Freya Vite Asensio
Delegado Fiduciario

POR VIRTUD DE LAS PRESENTES FIRMAS SE HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS PRESENTES CERTIFICADOS BURSÁTILES COLOCADOS POR EL EMISOR, TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR, ASÍ COMO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE LE CONFIEREN; ASIMISMO, DECLARA HABER COMPROBADO LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA A QUE SE REFIERE EL PRESENTE TÍTULO.